ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

CONSTANCIA DE PUBLICACION EN CARTELERA, DEL AVISO DE NOTIFICACIÓN SEGÚN ART. 69 LEY 1437 DEL 2011

Por el cual se notifica el Acto Administrativo: Pliego de Cargos
Expediente No.: 1143-2016

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	VENTA DE LACTEOS SIN RAZON SOCIAL
IDENTIFICACIÓN	51961695
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	SANDRA PATRICIA OCHOA LOZANO
CEDULA DE CIUDADANÍA	51961695
DIRECCIÓN	KR 6 24A 30 SUR LOCAL 151
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL	KR 6 24A 30 SUR LOCAL 151
CORREO ELECTRÓNICO	
LÍNEA DE INTERVENCIÓN	Línea Alimentos Sanos y Seguros
HOSPITAL DE ORIGEN	Hospital San Cristóbal

NOTIFICACIÓN (conforme al artículo 69 del CPACA)

Se procede a surtir la notificación del presente acto administrativo, siguiendo los lineamientos de la Ley 1437 de 2011 artículo 69 que establece; "*Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.*

Fecha Fijación: 05 de Diciembre de 2018	Nombre apoyo: Hernando Rafael González Fuentes Firma
Fecha Desfijación: 11 de Diciembre de 2018	Nombre apoyo: Hernando Rafael González Fuentes Firma

V. FALLECIMIENTOS REPORTADAS POR EL AREA DE VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SDS

De los 2.196 registros entregados por la oficina de registros de la SDS, existen 152 casos de personas fallecidas que cruzaron con el criterio de Nombres, Apellidos, y Documentos de identificación, en el maestro de afiliados, los cuales fueron suspendidos, y es necesario que las ARS, reporten la novedad N09-Retiro por muerte.

Estos casos distribuidos por ARS corresponden a la siguiente distribución:

COD_ARS	No.
CCF018	19
CCF054	20
EPS002	35
EPS014	37
EPS020	4
EPS026	6
EPS030	2
EPS033	1
ESS024	3
ESS088	4
ESS091	2
ESS133	2
ESS164	1
UT_001	16
Total General	152

Calle 13 # 32-69 PBX 3649090 Bogotá, D.C. - Colombia

No Reside.
No Tiene envios anteriores.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 19-11-2018 09:33:11
Al Contestar Cite Este No.:2018EE100889 O 1 Fol:3 Anex:0 Rec:2
ORIGEN: 012101.GRUPO DE PROCESOS LEGALES - N/LOZANC
DESTINO: PERSONA PARTICULAR/SANDRA PATRICIA OCHOA L
TRAMITE: CARTA-NOTIFICACION
ASUNTO: MF - EXPEDIENTE 11432016

012101
Bogotá D.C.

Señora
SANDRA PATRICIA OCHOA LOSADA
Propietaria
VENTA DE LÁCTEOS SIN RAZON SOCIAL
KR 6 24 A 30 SUR LC 151
Bogotá D.C.

Ref. Notificación por Aviso (Art. 69 Ley 1437 de 2011) Proceso administrativo higiénico sanitario No. 11432016.

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud Hace Saber: Que dentro de las diligencias administrativas de la referencia adelantadas en contra de la señora SANDRA PATRICIA OCHOA LOSADA, identificada con C.C. No. 51.961.695-7, en su calidad propietaria y/o representante legal del establecimiento dedicado a la venta de lácteos SIN RAZON SOCIAL, ubicado en la KR 6 24 A 30 SUR LC 151, de esta ciudad, La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública, profirió Auto de Pliego de Cargos de fecha 31 de Enero de 2018, del cual se anexa copia íntegra.

Advertencia: la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso. Se le informa que una vez surtida, cuenta con quince (15) días para que presente sus descargos si lo considera procedente, aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, lo cual puede hacer directamente o a través de apoderado.

Cordialmente,

ADRIANO LOZANO ESCOBAR
Profesional Especializado
Subdirección de Vigilancia en Salud Pública

Revisó: V
Proyecto: G Ospina GO
Anexo: (3 Folios).

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

SUBDIRECCION DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA
AUTO DEL 31 DE ENERO DE 2018

"POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL EXPEDIENTE 11432016".

La Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 564 de la Ley 9 de 1979, Ley 10 de 1990 artículo 12 literales q y r, Ley 715 de 2001 artículos 43, 44 y 45, y el artículo 13 del Decreto Distrital 507 de 2013, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá DC y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

1. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO.

La presente investigación se adelanta en contra de la señora SANDRA PATRICIA OCHOA LOSADA, identificada con C.C. No. 51.961.695-7, en su calidad propietaria y/o representante legal del establecimiento dedicado a la venta de lácteos SIN RAZON SOCIAL, ubicado en la KR 6 24 A 30 SUR LC 151, de esta ciudad y con la misma dirección para notificación.

2. HECHOS.

2.1. Mediante oficio radicado con el No. 2016ER27281 del 18/04/2016 (folio 1), proveniente del HOSPITAL SAN CRISTOBAL E.S.E., se remite acta de visita No. 1078322, de fecha 05/04/2016, en la que se emite concepto sanitario desfavorable al establecimiento de comercio dedicado a la venta de lácteos SIN RAZON SOCIAL, de propiedad de la ciudadana mencionado en el párrafo anterior.

3. PRUEBAS.

Obra dentro de la presente investigación administrativa el siguiente acervo probatorio:

3.1. Acta de Inspección, Vigilancia y Control Higiénico Sanitaria No. 1078322 del 05/04/2016 con concepto desfavorable (folios 2 - 6).

3.2. Guías para vigilancia de rotulado y etiquetado de alimentos y materias primas de alimentos empacados para consumo humano (folios 7 - 8).

3.3. Acta de Inspección, Vigilancia y Control Higiénico Sanitaria a Establecimientos 100% Libres de Humo de Tabaco No. 1078322-3 del 05/04/2016 (folio 9).

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666

ISO 9001
Icontec
BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

4. CARGOS.

Las irregularidades sanitarias encontradas en la mencionada visita y que constan en las actas descritas en el ordinal anterior, pueden implicar violación de las disposiciones higiénico sanitarias, por lo que se profieren los siguientes cargos:

4.1. CARGO PRIMERO: No cumplía presuntamente con las adecuadas condiciones FISICAS Y SANITARIAS, tal como quedo consignado en el ítem 3.10., del acta de I.V.C. como se expresa a continuación:

(3.10.) Al momento de la inspección se evidenció que no reparo cubierta de plaza, con lo cual se infringió presuntamente lo contemplado en la Resolución 2674 de 2013 Artículo 7 (Numeral 3.1.), que dispone:

3.1. Los techos deben estar diseñados y construidos de manera que se evite la acumulación de suciedad, la condensación, la formación de hongos y levaduras, el desprendimiento superficial y además facilitar la limpieza y el mantenimiento.

4.2. CARGO SEGUNDO: No cumplía presuntamente con las adecuadas condiciones de SANEAMIENTO, tal como quedo consignado en el ítem 4.1., del acta de I.V.C. como se expresa a continuación:

(4.1.) Al momento de la inspección se evidenció que llevaba registros de los programas del plan de saneamiento básico, con lo cual se infringió lo señalado en la Resolución 2674 de 2013 Artículo 26, que dice:

Artículo 26. Plan de saneamiento. Toda persona natural o jurídica propietaria del establecimiento que fabrique, procese, envase, embale, almacene y expenda alimentos y sus materias primas debe implantar y desarrollar un Plan de Saneamiento con objetivos claramente definidos y con los procedimientos requeridos para disminuir los riesgos de contaminación de los alimentos. Este plan debe estar escrito y a disposición de la autoridad sanitaria competente; este debe incluir como mínimo los procedimientos, cronogramas, registros, listas de chequeo y responsables de los siguientes programas:

1. Limpieza y desinfección. Los procedimientos de limpieza y desinfección deben satisfacer las necesidades particulares del proceso y del producto de que se trate. Cada establecimiento debe tener por escrito todos los procedimientos, incluyendo los agentes y sustancias utilizadas, así como las concentraciones o formas de uso, tiempos de contacto y los equipos e implementos requeridos para efectuar las operaciones y periodicidad de limpieza y desinfección.

2. Desechos sólidos. Debe contarse con la infraestructura, elementos, áreas, recursos y procedimientos que garanticen una eficiente labor de recolección, conducción, manejo, almacenamiento interno, clasificación, transporte y disposición final de los desechos sólidos, lo cual tendrá que hacerse observando las normas de higiene y salud ocupacional

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666

ISO 9001
Icontec
BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

establecidas con el propósito de evitar la contaminación de los alimentos, áreas, dependencias y equipos, y el deterioro del medio ambiente.

3. Control de plagas. Las plagas deben ser objeto de un programa de control específico, el cual debe involucrar el concepto de control integral, apelando a la aplicación armónica de las diferentes medidas de control conocidas, con especial énfasis en las radicales y de orden preventivo.

4.3. CARGO TERCERO: No cumplía presuntamente con las adecuadas condiciones del AREA DE PREPARACION Y ENSAMBLE DE ALIMENTOS, tal como quedo consignado en el ítem 5.3., del acta de I.V.C. como se expresa a continuación:

(5.3.) Al momento de la inspección se evidenció que no reparó cubierta general de la plaza, con lo cual se infringió presuntamente lo contemplado en la Resolución 2674 de 2013 Artículo 7 (Numeral 3.1.), que dispone:

3.1. Los techos deben estar diseñados y construidos de manera que se evite la acumulación de suciedad, la condensación, la formación de hongos y levaduras, el desprendimiento superficial y además facilitar la limpieza y el mantenimiento.

4.4. CARGO CUARTO: No cumplía presuntamente con las adecuadas condiciones de los EQUIPOS Y UTENSILIOS, tal como quedo consignado en el ítem 6.3., del acta de I.V.C. como se expresa a continuación:

(6.3.) Al momento de la inspección se evidenció que no llevaba registros de los procesos de limpieza y desinfección de equipos y utensilios, con lo cual se infringió lo señalado en la Resolución 2674 de 2013 Artículo 26 (Numeral 1), que dice:

Artículo 26. Plan de saneamiento. Toda persona natural o jurídica propietaria del establecimiento que fabrique, procese, envase, embale, almacene y expenda alimentos y sus materias primas debe implantar y desarrollar un Plan de Saneamiento con objetivos claramente definidos y con los procedimientos requeridos para disminuir los riesgos de contaminación de los alimentos. Este plan debe estar escrito y a disposición de la autoridad sanitaria competente; este debe incluir como mínimo los procedimientos, cronogramas, registros, listas de chequeo y responsables de los siguientes programas:

1. Limpieza y desinfección. Los procedimientos de limpieza y desinfección deben satisfacer las necesidades particulares del proceso y del producto de que se trate. Cada establecimiento debe tener por escrito todos los procedimientos, incluyendo los agentes y sustancias utilizadas, así como las concentraciones o formas de uso, tiempos de contacto y los equipos e implementos requeridos para efectuar las operaciones y periodicidad de limpieza y desinfección.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666

ISO 9001
Icontec
BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

4.5. CARGO QUINTO: No cumplía presuntamente con las adecuadas condiciones de las PRACTICAS HIGIENICAS Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN, tal como quedo consignado en los ítems 8.1., 8.7., del acta de I.V.C. como se expresa a continuación:

(8.1.) Al momento de la inspección se evidenció que no presentó valoración médica, con lo cual se infringió presuntamente lo contemplado en la Resolución 2674 de 2013 Artículo 11 (Numeral 1), que dispone:

Artículo 11. Estado de salud. El personal manipulador de alimentos debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Contar con una certificación médica en la cual conste la aptitud o no para la manipulación de alimentos. La empresa debe tomar las medidas correspondientes para que al personal manipulador de alimentos se le practique un reconocimiento médico, por lo menos una vez al año.

(8.7.) Al momento de la inspección se evidenció que no tenía avisos alusivos de lavado de manos, con lo cual se infringió presuntamente lo contemplado en la Resolución 2674 de 2013 Artículo 6 (Numeral 6.4.), que dispone:

6.4. En las proximidades de los lavamanos se deben colocar avisos o advertencias al personal sobre la necesidad de lavarse las manos luego de usar los servicios sanitarios, después de cualquier cambio de actividad y antes de iniciar las labores de producción.

5. SANCIONES O MEDIDAS QUE SE PUEDEN IMPONER

En caso de probarse los cargos que se imputan se pueden imponer las sanciones establecidas en el artículo 577 de la Ley 9 de 1979, según los criterios señalados en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, a saber:

Ley 9 de 1979, Artículo 577.- Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones:

a. *Amonestación;*
b. *Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;*
c. *Decomiso de productos;*
d. *Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y*
e. *Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.*

Ley 1437, Artículo 50.- Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666

ISO 9001
icontec

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Con el fin de esclarecer los cargos imputados y determinar si hay lugar a imponer algunas de las citadas sanciones, se requiere a la parte investigada a efecto que presente las explicaciones respectivas, pruebas y demás medios de defensa pertinentes, conducentes y necesarios, dentro el término que se le indica en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Por lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Formular pliego de cargos a la señora SANDRA PATRICIA OCHOA LOSADA, identificada con C.C. No. 51.961.695-7, en su calidad propietaria y/o representante legal del establecimiento dedicado a la venta de lácteos SIN RAZON SOCIAL, ubicado en la KR 6 24 A 30 SUR LC 151, de esta ciudad y con la misma dirección para notificación y sin reportar correo electrónico, por la posible infracción de las siguientes disposiciones higiénico sanitarias: Resolución 2674 de 2013 Artículo 6 (Numeral 6.4.); 7 (Numeral 3.1.); 11 (Numeral 1); 26.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar el presente pliego de cargos a la parte implicada, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos directamente o a través de apoderado y aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes y/o pertinentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente auto.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666

ISO 9001
icontec

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

ARTICULO TERCERO. Incorporar al presente proceso administrativo las pruebas recaudas por el HOSPITAL SAN CRISTOBAL E.S.E., las cuales fueron señaladas en la parte motiva de esta decisión.

ARTICULO CUARTO Contra este auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado por: ELIZABETH COY JIMÉNEZ

ORIGINAL FIRMADO
ELIZABETH COY JIMENEZ

ELIZABETH COY JIMENEZ
Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública

Elaboró: G Ospina.
Reviso:

NOTIFICACIÓN PERSONAL (Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011).
Bogotá D.C., _____. Hora _____. En la fecha se notifica personalmente a: _____, identificado(a) con C.C. N° _____. Quien queda enterado del contenido, derechos y obligaciones derivadas del Acto Administrativo calendado 31 de enero de 2018, proferido dentro del Expediente 11432016, del cual se le entrega copia íntegra, autentica y gratuita. _____ Firma del notificado. _____ Nombre de quien notifica.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666

ISO 9001
icontec
BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS